

Legislación Nacional

DECRETO 2184/1992 COMERCIO EXTERIOR Draw-Back. Régimen. Modificación del 25/11/1992; publ. 1/12/1992 El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Sustitúyese el texto del art. 1 del D 177/85 por el que a continuación se indica: *Art. 1.-* Los exportadores en las condiciones establecidas en el presente decreto, podrán obtener la restitución total o parcial de los importes que se hubieran pagado en concepto de derechos de importación y de tasa de estadística, siempre que la mercadería fuere exportada para consumo: a) Luego de haber sido sometida en el territorio aduanero a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio; b) Utilizándose para acondicionar o envasar otra mercadería que se exporte. Art. 2.- Lo dispuesto en el artículo anterior comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 1992. Art. 3.- Comuníquese, etc. MENEM - CAVALLO. **NORMA CITADA: D 177/85:** 198-A-59.